



*En el Juzgado de Marina del Departamento de Cartagena se suscitó expediente entre Maria Rosique, vendedora de comestibles, contra Joseph Tables y Joseph Treviño, dimanado de la venta de un cofin de pasas de valor de ochenta y un reales: por consideracion á tan corto interés le fue repugnante al Capitan General Don Miguel Joseph Gaston admitir un pleyto que necesariamente importarian sus costas mucho mas, pareciéndole que pudo ser cortado en los principios administrando justicia para reintegro de la interesada; pero el empeño de las partes hizo que se formasen autos, y los procedimientos irregulares del Auditor que llegasen á ser demasiado voluminosos, con notable dispendio de los colitigantes.*

*El Consejo de la Guerra, á quien los remitió Gaston, no pudo ver sin admiracion que por unos intereses tan cortos, ó por unas criminalidades que bien examinadas desaparecen, ó quedan tan ligeras, que solo merecen una leve advertencia, se hayan de hacer procesos dilatados, costosos, y capaces de arruinar una familia, sobre que declama aquel General. En consecuencia expuso al Rey en Consulta de 16 de Marzo próxîmo pasado el medio de evitar estos males; y conformándose S. M. con su dictâmen, se ha servido mandar que en los Juzgados Militares de su Exército y Armada de España é Indias no se formen procesos sobre intereses pecuniarios por que fueren reconvenidos los individuos de su respectivo fuero, que no pase de quinientos reales en España, y de cien pesos en Indias, quando no sean por derechos perpetuos, ni en lo*



criminal sobre palabras y hechos libianos, y de mas puntos que por su naturaleza y circunstancias no merezcan otra pena que una ligera advertencia ó correccion económica, y que se evacuen unos y otros puntos precisamente en juicios verbales por los Xefes de la jurisdiccion, ó con la asistencia de los Auditores ó Asesores, si lo tuviesen por conveniente; que de sus determinaciones verbales no haya recurso, restitution, ni otro remedio; y que quando ocurrieren ante ellos á proponer demandas civiles ó criminales de mayor consideracion y momento, antes de darles curso hagan comparecer á su presencia á los interesados, y procuren se compongan amistosa y voluntariamente, persuadiéndolos á ello por todos los medios que les dictare su prudencia, haciéndoles ver el interés que les resulta, y los perjuicios y dispendios que se les han de causar quando ganen los pleytos; pero si buenamente no pudieren reducirles á la avenencia, no les obliguen á ello, y den curso á dichas demandas. Lo aviso á V. de órden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. S. Lorenzo 8 de Diciembre de 1796.